

CAPÍTULO II

De la contraloría Interna.

ART. 40.- El Organismo tendrá como órgano de vigilancia una Contraloría Interna, cuyo titular será nombrado bajo el siguiente procedimiento:

El Contralor Interno será designado de acuerdo con la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de San Luis Potosí previsto en el artículo 86 fracción XXIII, posteriormente será ratificado por la Junta de Gobierno.

Para ser designado Contralor Interno del organismo operador de agua, deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Contralor Interno de los ayuntamientos, en los términos previstos por el artículo 85 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ART. 41.- El Contralor Interno para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará con el personal que le sea asignado por el organismo operador y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación del organismo operador del agua;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público del organismo operador, y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Vigilar que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al organismo, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios específicos;
- IV. Dictaminar los estados financieros del departamento de administración y finanzas del organismo operador y verificar que los informes sean remitidos en tiempo y forma a la Auditoría Superior del Estado;
- V. Participar en la elaboración y actualización de los inventarios generales de bienes propiedad del organismo;
- VI. Instaurar y substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, hasta dejarlos en estado de resolución; poniéndolos a consideración de la Junta de Gobierno, quien dictaminará sobre la existencia o inexistencia de responsabilidades administrativas, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en que incurran los servicios públicos del organismo operador;
- VII. Informar oportunamente a los servidores públicos del organismo obligados a ello, acerca de la obligación de manifestar sus bienes, verificando que tal declaración, se presente en tiempo y forma legal;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones sobre el registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, enajenaciones, usos y conservación del patrimonio del organismo superior en relación con su función o que sugieran los integrantes de la Junta de Gobierno;
- IX. Elaborar y ejecutar, previo acuerdo con la Junta de Gobierno, los programas de auditoría financiera, técnica, administrativa y de gestión, de la Dirección General y de cada una de la Unidades Administrativas del Organismo, verificando que estas se practiquen por lo menos una vez al año, con el fin de que una vez concluidas se entreguen en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a:
 - a) La Junta de Gobierno;
 - b) Al órgano de Control Interno del ayuntamiento;
 - c) A la Auditoría Superior del Estado;
- X. Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, dictamen respecto de la veracidad y responsabilidad de la información presentada por el Director General, y enviar copia al órgano de control interno del ayuntamiento para su conocimiento, así como a la Auditoría Superior del Estado;
- XI. Insertar en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, los puntos que estime pertinentes en relación con su función, o que sugieran los integrantes de la Junta;
- XII. Convocar a sesiones extraordinarias, a través del Director General, cuando lo considere conveniente;

- XIII. Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del organismo;
- XIV. Vigilar y calificar el seguimiento de denuncia ciudadana contra los servidores públicos que laboren en el organismo;
- XV. Crear, bajo su resguardo el sistema de Rendición de Declaraciones Patrimonial, de Conflicto de Interés y Fiscal, de Acuerdo con las Leyes de Responsabilidad Administrativa y Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;
- XVI. Crear, evaluar y dar seguimiento a un sistema de gestión de mejora regulatoria y calidad dentro del Organismo, mismo que someterá a consideración de la Junta de Gobierno en enero de cada ejercicio fiscal de que se trate;
- XVII. Elaborar el Código de Ética y Conducta aplicable al Organismo Operador y presentarlo para aprobación ante la Junta de Gobierno para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado. Una vez publicado, la Contraloría Interna se encargará de que todo el personal, sin excepción, lo conozca y lo observe de manera obligatoria;
- XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y,
- XIX. Certificar documentos que obren en los archivos de la propia Contraloría Interna así como en los de las Autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora de DAPA.

ART. 42.- El contralor interno elaborará el Manual de Organización de la Contraloría de acuerdo con lo descrito en el artículo 56 del presente reglamento, así como en lo descrito en el artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí y el artículo 86 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Este manual deberá ser avalado en primera instancia por la Dirección General del Organismo operador para presentarse a aprobación ante la Junta de Gobierno y revisado de manera anual para su actualización.

ART. 43.- De conformidad con el Art. 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí se designará dentro del departamento de Contraloría Interna a las Autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora para dar cumplimiento en los términos previstos de dicha Ley a los procedimientos establecidos para deslindar responsabilidades administrativas. La autoridad Resolutora será la Junta de Gobierno de la DAPA de acuerdo con el artículo 101 fracción VI de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí para los expedientes abiertos antes de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.